

2440
21/10

Expediente N°.07103-157485

Cuademo. Principal

Escrito N° 01-2015

Sumilla: **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.**

SEÑOR CORONEL PNP JEFE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN N°.2-DIRINV-IGPNP.

Faerli GARCIA LAVADO, SOT1. PNP, identificado con CIP N°.01092411 y DNI.22508621, domiciliado en Jr. Leoncio Prado N°.121- Interior C-Huánuco, en los autos seguidos por **supuesta responsabilidad administrativa Disciplinaria con la codificación de Concurso de Infracciones Muy Graves, a Ud.**, respetuosamente digo:

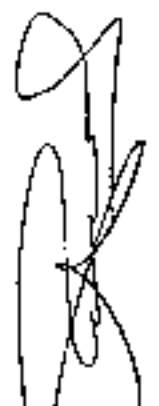

ARILIANA V. VIVIANO FRETEN
ABOGADO
EN LA MATERIA

I) PERSONERIA

La acredito con mi respectivo Documento Nacional de Identidad, el mismo que adjunto copia al presente.

II) PETITORIO

Que invocando la urgente necesidad de **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**, estricta observancia a un **DEBIDO PROCESO, VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE DESCARGO y TIPICIDAD DEBIDA**, y en aplicación del Artículo 59°, inciso 2, último párrafo de la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, Dec. LEG.1150, en concordancia con el Art.57°, del Dec. Sup.011-2013- del 15JUL2013; acudo a su digno y respetable despacho a efectos de



*Edmundo de la Cruz
14 de Julio 2015*

24

INTERPONER RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, la misma que la dirijo contra la **Resolución N°.5512-2015-IGPNP-DIRINV/CEI-N°.02**, del treintauno de marzo del dos mil quince; que se me sanciona con **PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO; CODIGO MG54**, subsumido en la **Infracción MG-27**, del Dec. Leg. N°.1150, Ley de Régimen Disciplinario de la PNP y su Reglamento, su despacho lo eleve al **TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL**, quienes con nuevo análisis, **VALORACION DE DESACRGO QUE NO HIZO LA PRIMERA INSTANCIA, EN CUESTIONES DE PLENO DERECHO**; mejor criterio de conciencia, de las pruebas ofrecidas se deberá pronunciar y en su momento se **SIRVA DECLARARLA NULA**, y/o en su **DEFECTO REFORMANDOLA**, con una sanción más benigna o de una manera menos gravosa para mi persona, **POR ESTAR AFECTANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES y Garantías Personales como el derecho al trabajo, y al desarrollo profesional como policía**;

III) AGRAVIO QUE ME CAUSA ESTA DECISIÓN ARBITRARIA

Que, se debe tener presente que mi persona en el presente proceso tengo la condición especial de Testigo en Reserva, y no ha sido considerado en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, más aún no existe prueba alguna que justifique que mi persona estoy inmerso en infracciones muy graves; en razón que no existe prueba documental, científica alguna que determine mi implicancia en estos hechos; habiendo desconocido en esta investigación primigenia mis descargos presentados, el agravio que me causa es una depresión personal y familiar, quedarme sin trabajo por una investigación arbitraria llena de vicios que afectan el derecho constitucional al trabajo y al desarrollo profesional como efectivo policial, que se me quiere trancar, por un capricho institucional, alejándose del derecho de presunción de inocencia.

IV) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA DEPTRAN PNP HUANUCO.

2015

PRIMERO: Que, se debe tener presente que los hechos que han motivado esta decisión sesgada por parte la CEI-N° 02, DE LA INSPECTORIA GENERAL PNP LIMA, ha sido llevada por un Equipo Especial de Estafas de la DIRINCRI PNP LIMA, que a mérito de una denuncia enviada a través de la Página WEB ESTAVIDEOD YAHOO, es de la DIVIEOD-DIRINCRI-PNP, por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en agravio del Estado Peruano, representado por la PNP, en la ciudad de Huánuco; donde se estarían elaborando y expidiendo autorización de lunas oscurecidas, bajo el formato tipo carnet o tarjeta PVC fotocheck, en forma legal no autorizada de lunas polarizadas, que supuestamente se expedía en esta ciudad, con la firma del MAY PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, Jefe de Transito de Huánuco, año 2014; habiendo formulado el Informe N° 028-2015-DIRINCRI/PNP-DIVIEOD-D9, del 13FEB2015, en donde se aprecia que estos investigadores hasta antes de la declaración del Testigo en Reserva-Código I-2015, rendida en el domicilio del General PNP Jefe de la REGIÓN POLICIAL HUANUCO, sito en el Jirón Prolongación Abtao S/N-HUANUCO; y me sorprende que aparezca con dirección de esta DECLARACIÓN EN EL DESPACHO DE LA 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa donde trabaja la Dra. GRACE PEREZ TERRAZAS, y pongo como testigos a esta autoridad fiscal y al equipo de Estafas de Lima, y mi abogado el Dr. Alarico VIGILIO SALVADOR; que determinaran lo contrario, al respecto debo indicar que mi declaración fue el 11FEB2015, y fue clave para la intervención en el domicilio del SOT3 PNP JAMANCA HUAMAN Miguel, donde encontraron los materiales y la máquina que formulaba este efectivo PNP TARJETA PVC TIPO FOTOCHECK, además les hizo presente de la línea personal que había instalado el efectivo policial con el número 518640, con el que trabajaba directamente brindando información a Lima, que este fue de conocimiento por parte del MAY PNP Juna Gustavo SANTILLAN CERNA, a quien di cuenta con un parte de ocurrencia de las llamadas que hacían de la ciudad de Lima, respecto si en esta DEPTRAN PNP HUANUCO, se expedía este tipo de licencia tipo FOTOCHECK, contestando que no, dándole cuenta al Jefe DEPTRAN, actual y MAY PNP SANTILLAN CERNA

Dr. Alarico FRETEN
ABOGADO
C.E.C. 2559

2441

Juan Gustavo, respecto a ello nos hizo llamar a su despacho el CRNL PNP ALABARRACIN GERMAN GREGORIO, JEFE DE LA DIRTEPOL PNP HUANUCO, a todo el personal de Transito, donde estuve mi persona, MAY PNP SANTILLAN, SOT3 PNP JAMANCA y otros efectivos, y no sé qué más paso, por otro lado no se ha considerado que mi persona ha sido el que con autorización fiscal entablo conversación con el MAY PNP Mario GRANADOS PERALTA, y le da cuenta al MAY PNP ZAMORA, donde me ofrece dinero para mí y para el MAY PNP ZAMORA, y seguir trabajando, para lo cual se montó un operativo para la detención y captura del MAY PNP JAMANCA HUAMAN Miguel y MAY PNP Jesús Raúl SAAVEDRA CASSANI; que fue enviado desde Lima, por el MAY PNP Mario GRANADOS PERALTA Y SO2 PNP Franklin MOLINA CARRASCO, para ello deberá valorar ACTA FISCAL DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, del 11FEB2015, que se hizo en el Jr. Prolongación Abtao MZA. A, Lote9, Urbanización la Quinta-Huánuco, con lo que queda demostrado que todas las diligencias antes de la captura se hizo en dicha dirección, aunado ello en la ampliación señalo cual es el domicilio del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, para que se haga del descerraje e incautación de la MAQUINA IMPRESORA, Jr. Los Jazmines N°.128 Interior 2do Piso Urb. Paucarbambilla-Amarillis, domicilio de su suegra Silvia CAYLLAHUA GARAY, Av. Los Girasoles N°.832-Paucarbambilla-Amarillis Huánuco y además les indico que estas personas eran las que envían las encomiendas a Lima por la empresa G&M, LO CUAL SEÑORES DEL TRIBUNAL NO HA SIDO VALORADO POR ESTA COMISIÓN, lo cual es un atentado directo al principio de cooperación y esclarecimiento de la verdad, por ello solicito que se ACLARE LA RESOLUCIÓN N°.5512-2015-IGPNP/DIRINV/CEI-N°02, del 31MAR2015, ya que con esta información dada se capturo a estas personas se incautó la impresora, y se pudo pedir la detención preliminar del SOT3 PNP JAMANCA HUAMAN Miguel.

SEGUNDO: Por otro lado me siento indignado porque esta Comisión que preside el CRNL PNP CARLOS E. REYES FLORIAN, ha violado flagrantemente las reglas del Expediente Único, a que hace referencia la Ley

CLARA E. VIVIANO VESTER
ABOGADO
MAY 2015



2944

Nº.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art.150, en razón que primero señala que mediante Resolución Nº.01-2015-IGPNP7CEI Nº.02, del 20FEB2015, en el ASUNTO: SEÑALA LA COMPETENCIA Y AVOCAMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, VALIDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CESE TEMPORAL DEL EMPLEO Y DEMÁS ACTOS DE INVESTIGACIÓN COMO LA DESIGNACIÓN DEL INSTRUCTOR Y AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO; realizadas por la INSPECTORIA REGIONAL PNP HUANUCO, ósea de la Resolución Nº.001-2015-IGPNP-DIRINV-IR-HUANUCO/EEID, del 13FEB2015, de Inicio de Procedimiento Administrativo y demás actos de investigación realizados, es decir estos señores desnaturalizan el Procedimiento Administrativo Disciplinario en razón que recién practican ACCIONES PRELIMINARES, después que la Inspectoría Regional ya Inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo cual es ilegal, porque el propio TRIBUNAL DE DISCIPLINA NACIONAL, ha determinado en uno de sus acuerdos que cuando se INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EL ORGANO DISCIPLINARIO YA NO PUEDE TOMAR DECLARACIONES, ENTREVISTAS U OTROS QUE AUTORIZA EL DEC. LEG.1150, (OJO UN ACTO DE NULIDAD ADVERTIDO), luego vemos que con fecha 04MAR2015, esta Comisión emite la Resolución Nº.4881-2015-IGPNP-DIRINV/CEI-Nº.02, Asunto: Inicio de PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO; lo cual es una vicio nulo de pleno derecho, ya que si convalido todo lo actuado mediante su Resolución Nº.01-2015, del 20FEB2015, que hace iniciando otra vez el procedimiento que ya inicio la Inspectoría Regional de Huánuco, y que ha sido notificado a las partes válidamente por eso es nula las entrevistas y otras realizadas ya que no se dejó la resolución de INSPECTORIA REGIONAL DE HUANUCO, sin efecto solo se convalido, (ojo un vicio más de nulidad), por eso de acuerdo a derecho se ha violado el Art.10 de la Ley Nº.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.


 MARIANA ABOU. JO
 15 FEB 2015



TERCERO: Con mucha sorpresa en clara violación al principio y validez de las notificaciones al COLEGIADO, en su momento observará que la Resolución Nº.01-2015, Resolución Nº.4881-2015, y la Resolución Nº.5512-2015, han sido

Handwritten initials in the top right corner.

notificadas con copias simples, lo cual impide que se haga la acciones judiciales respectivas y además la copia de los actuados se tiene que requerir obligatoriamente en la ciudad de Lima, lo cual desde ya, al no existir ninguna cláusula, que se señala que las copias suplén a sus originales es nulo, juris tantum, porque viola nos limita el derecho de ACCÉDER AL EXPEDIENTE ART.55, de la LEY N°.27444; además no se ha observado lo que señala el Art.20 de la norma atudida que hace referencia a las MODALIDADES DE LA NOTIFICACIÓN, que se hace por correo electrónico cuando el administrado lo solicite, la administración pública no puede hacerlo de mutuo propio está violando las normas de procedibilidad; por otro lado esta Comisión hace las notificaciones a través de la INSPECTORIA REGIONAL PNP HUANUCO, sin embargo esta unidad se niega a recibir las apelaciones por lo que señalan que no les corresponde ya que no son parte de este procedimiento, y tenemos que costear con nuestro peculio él envío; lo que significa que estamos ante un acto arbitrario por descoordinación de las dos instancias porque la Ley N°.27444, lo prevé, el Art.121, RECEPCIÓN POR MEDIOS ALTERNATIVOS, que desconocen la norma administrativa, lo que van en desmedro y desigualdad contra la Ley, en abuso de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

ELIANA J. VIVIANO FREYER
ABOGADO
RUC: 8000

CUARTO : Por otro lado se ha violado el derecho de la FACULTAD DE CONTRADICCIÓN ADMINISTRATIVA, Art.109°, de la Ley N°.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que tiene todo administrado, al no haber considerado en ninguna parte de la impugnada mis descargos ofrecidos y que los describo a continuación: Expediente N°.07103-157485 Sumilla: **PRESENTO DESCARGOS.SEÑOR CORONEL PNP JEFE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN N°.2-DIRINV-IGPNP.Faerli GARCIA LAVADO, SOT1. PNP, identificado con CIP N°.01092411 y DNI.22508621, domiciliado en Jr. Leoncio Prado N°.121- Interior C-Huánuco, correo electrónico en los autos seguidos por supuesta responsabilidad administrativa Disciplinaria con la codificación de Concurso de Infracciones Muy Graves, a Ud., respetuosamente digo: I. PETITORIO Que invocando la urgente necesidad de TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, estricta observancia a un **DEBIDO PROCESO, VALORACIÓN DE LA****

PRUEBA DE DESCARGO y TIPICIDAD DEBIDA, y en aplicación del derecho de petición contemplado en la Constitución Política del Perú, Art.2, inciso 20, derecho de contradicción de la Ley N°.27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley de Régimen Disciplinario de la PNP- D.Leg.1150; Art.50° inciso 3, sobre presentación de descargos; sobre cargos imputados en la investigación administrativa disciplinaria por infracciones Muy Graves MG-27, MG-49, MG54 y MG54, para que se me absuelva de los cargos según corresponda y considerando el principio de inocencia, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer. II.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PRIMERO: Que, curiosamente he sido notificado el 06MAR2015, de la Resolución N°.4881-2015-IGPNP-DIRINV/CEI-N°02, del 04MAR2015, sobre culminación de Acciones Preliminares, convalidando la Resolución 001-2015, de Intclo de Procedimiento Disciplinario de la Inspectoría Regional PNP HUANUCO, y además no se me ha notificado respecto a mis descargos que presente el 20FEB2015, respecto a los cargos imputados, en ese sentido SOLICITO CONFORME A DERECHO SE ME ACLARE RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y EXPEDIENTE UNICO, que señala el Dec. Leg.1150 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; y como quiere que esta resolución es inimpugnable, solicito la aclaración sobre el procedimiento disciplinario de la Comisión Especial N°.2-DIRINV-IGPNP, caso contrario se estaría atentando contra el debido procedimiento que debe observar toda institución o administración pública, y respecto al juez natural. **SEGUNDO:** Que, se debe tener presente que se me está imputando cargos muy graves, que afectan el derecho al trabajo, desarrollo profesional y el principio constitucional de inocencia, como concurso de infracciones muy graves. **A). CODIGO MG27; Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos, secuestro, trata de personas, espionaje, robos, violación, extorsión y otros delitos graves, SANCIÓN: Pase a la situación de Retiro**, como es de advertirse en este acápite no se puede efectuar un acto de esta manera tipificando un acto administrativo, como un acto penal, como tipo penal y no administrativo, ya que

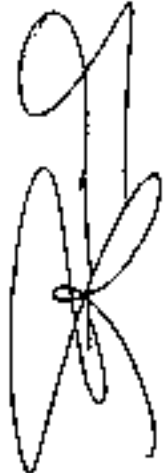

LILIANA J. VILLANQ FREYRE
Abogada
MAG. 10389
Calle



2011

la comisión de esta infracción requiere requisitos para que se me pueda investigar administrativamente ya que nadie es responsable mientras no se declare lo contrario, por un juez, y esto es un adelantamiento de juicio ya que se está imputando una gamas de delitos que no están acreditados válidamente o legalmente, ya que esta imputación no está corroborada con ningún medio de prueba solo la declaración del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUMAN, que está detenido y ha sido intervenido infraganti en la comisión del delito por ello está detenido en el Establecimiento Penitenciario de Patracancha, por ende no se le puede dar credibilidad a esta imputación ya que mi persona no he sido intervenido en actos dolosos que atañen los bienes jurídicos de la PNP, y tampoco se me ha incautado documentos que prueben que mi persona entregaba estos formatos y/o remitía a la ciudad de Lima; es más se tiene que probar este delito en sede judicial caso contrario habría una injerencia directa de la autoridad administrativa a una investigación del delito, que no le corresponde; por lo que se debe paralizar el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO; B). CODIGO MG49, SOLICITAR O RECIBIR DADIVAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE BENEFICIO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL USUARIO DEL SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TENGA INTERES EN EL RESULTADO DE LA GESTIÓN-SANCIÓN PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO, al respecto debo indicar que se está atentando contra el principio de legalidad y tipicidad el tipo administrativo, en razón de que a la fecha no se me ha probado que mi persona haya solicitado dinero alguno para emitir una autorización de lunas polarizadas, en razón que no existe denuncia alguna en mi contra por parte de algún usuario que me sindique que mi persona hizo tal tramite por ende esta INFRACCIÓN no está arreglada a ley respecto a los hechos que se investiga; C). CODIGO MG54, PERTENECER A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O COMETER DELITO FLAGRANTE, SANCIÓN: PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO, al respecto se debe tener presente que mi persona no ha sido intervenido con las manos en la masa respecto a los hechos investigados, más aún tampoco se me ha probado que tenga la condición de imputado o autor del delito junto a las personas del a). **MAY PNP Jesús Raúl SAAVEDRA**

MIGUEL JAMANCA HUMAN
 ABOGADO
 OFICINA N° 1008
 Calle



9442

CCASANI; a quien no lo conozco y nunca he tenido conversación o vínculo alguno, **b).** Respecto al **MAY PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA**; he trabajado con este señor el año 2014, pero no estuve a cargo de la expedición de lunas oscurecidas en razón de que el encargado era el **SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN**, hoy preso en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha; es más le di cuenta estaban llamando de Lima, a efectos de verificar si se expedían este tipo de autorizaciones en esta sede policial, desconociendo que medidas habrá adoptado; **c).** Sobre el **MAY PNP Marro Miguel GRANADOS PERALTA**, a quien tampoco conozco, y solo una vez llamo por teléfono indicando que si están expidiendo autorización de lunas polarizadas tipo PVC en carnet tipo Fotocheck, contestando que no estaban haciendo ese tipo de autorizaciones, además este Oficial PNP, le comento que había comprado tres máquinas para Huánuco, Abancay y otro departamento, y que le había entregado al **SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN**; que este Oficial PNP, lo vuelve a llamar a su teléfono celular y le propone que compre la máquina a **JAMANCA**, para la elaboración de esas autorizaciones; después me vuelve a llamar y me dice que no compre la máquina y me entregaría así nomas el **SOT3 PNP JAMANCA**, además me propuso que me daría un monto razonable de dinero para mi persona y el **MAY PNP ZAMORA**, de tales hechos le di cuenta a este y al **MAY PNP JUAN GUSTAVO SANTILLAN CERNA**; para que adopten las medidas del caso, **d).** **SOB PNP Rolando CHUMACERO RODRIGUEZ**, a quién lo conozco porque ha trabajado en esta ciudad de Huánuco y nunca he tenido trato alguno respecto a que mi persona haya enviado encomiendas remitiendo autorizaciones en formato 6, a la ciudad de Lima, y que mi vínculo es solo amical y nunca respecto a los actos que se investigan, **e).** **MIGUEL JAMANCA HUAMAN**; este efectivo policial es el responsable directo de los hechos que se investigan a nivel policial y fiscal, en razón que fue a este efectivo que se le intervino en flagrancia respecto a la expedición de permisos de lunas oscurecidas, más aún que fue el **MAY PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA**, que lo descubrió entregando este tipo de documentos, por lo cual es cambiado a otra Subunidad, desconociendo que documentos fomulo este y el **CRNL PNP**


MILIANA J. WYLAND FRETEN
 ABDO R. D. C.
 SSG. MSP
 GAB



que ver en los actos cometidos por el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, y su banda, que debe ser identificada en esta investigación, por ende no tengo ninguna participación en estos actos y entonces la tipicidad es errada y contrario sensu, no se ajusta a derecho; **D). CODIGO MG60, DISTORSIONAR, ADULTERAR O SUSCRIBIR INFORMACIÓN FALSA EN INFORME, CERTIFICADO, PERITAJE U OTRO DOCUMENTO EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, SANCIÓN: PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO;** Sobre esta imputación es un cargo que no está arreglado a derecho, en vista que como es de verse de la descripción de tipo de infracción, no existe una sola prueba que determine que mi persona está inmerso en dicha sanción, porque no existe documento alguno que este firmado por mi persona y que haya sido emitido contraviniendo los requisitos de ley, más al contrario en este concurso de infracciones se ve un total desconocimiento del principio de legalidad, que señala de manera clara que el Superior y los Órganos Disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ya que la imputación de esta sanción solo tiene una fuente la manifestación del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, el cual no se le puede dar crédito ya que es una persona que está inmersa en delito y lo que hace es eludir su responsabilidad a costa de otros; por otro lado se está trasgrediendo el principio universal de inocencia que opera en sede administrativa y penal, ya que sin medios de convicción no se pueda imputar cargos de esta naturaleza que atentan contra este principio constitucional, ya que no se puede imputar hechos que no estén probados debidamente. **TERCERO:** En el considerando DECIMO, de la presente resolución numeral E, señala textualmente: SOT1 PNP Faerli GARCIA LAVADO, por las presuntas infracciones Muy Graves, tipificadas en la Tabla N°. III del Decreto Legislativo N°.1150, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP CODIGO: MG27, MG49, MG54 Y MG60; por los siguientes elementos probatorios: 1.- El Informe N°.028-2015-DIRINCR/PNP-DIVIEOD-D9 del 13FEB2015, Formulado por la División de Investigación de Estafa y Otras Defraudaciones de la PNP, que contiene los actuados de investigación preliminar sobre resultado de las

MIGUEL J. VIVIANO FRIETA
 ABOGADO
 REG. 13287



..... el Boucher de este cargo que no tiene pies ni
cabeza respecto a mi persona. 2.- Acta de verificación de expedientes
de fecha 17FEB2015, se aprecia CUARENTA Y CINCO (45), expedientes sin
su respectivo Boucher de pago en el banco de la nación y veintidós (22),
expedientes con Boucher del Banco de la Nación que no coinciden con el
monto de pago correspondiente para autorización de uso de lunas oscurcidas,

2495

ALBARRACIN, y CRNL PNP CORONEL QUE RELEVO EN EL CARGO A ESTE, porque el que debió denunciar es el oficial PNP y no mi persona, es más fue este efectivo policial el que compro la impresora, el que le entrego al personal PNP, al ser intervenido, aceptando que trabajaba desde AGO2104, a la fecha, además de haber usado el RUC DE LA REGION POLICIAL CENTRO HUANCAYO; PARA ADQUIRIR ESTA MAQUINA, es mas haber adquirido a su nombre exclusivo a telefónica la línea 518640, para su uso personal es decir para cometer sus fechorías, POR OTRO ESTE EFECTIVO TRABAJABA CON SU ESPOSA SILVIA MARLENI LAVADO CAYLLAHUA, SU SUEGRA SILVIA JHUDITH CAYLLAHUA GARAY, Y SU HIJO ALEZ RENZO JAMANCA LAVADO, Y LAS ENCOMIENDAS ERAN DIRIGIDAS AL SO2 PNP FRANKLIN MOLINA CARRASCO Y OTROS QUE RECOGIAN EN LA CIUDAD DE LIMA; con lo que demuestro que mi persona no he tenido injerencia alguna en estos actos ilegales, QUE ME VINCULE A LA CONDUCTA DESARROLLADA POR ESTE ADMINISTRADO, POR ESO DEBEN SER INVESTIGADOS SUS COMPLICES DE ESTE Y DE ESTA MANERA SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES E ESTE HECHO SEGÚN LOS ROLES QUE HAN CUMPLIDO;

f). SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, a quien no conozco y fue este que me llamo del celular N°.989162905, PROPONIENDOLE QUE LE ENTREGARIA DINERO PARA EL Y EL MAY PNP ZAMORA, PARA QUE DIGA A LAS UNIDADES QUE LLAMEN DE TODO EL PERU, QUE SI EXPIDEN ESE TIPO DE AUTORIZACIONES EN ESTA SEDE POLICIAL, DE IGUAL FORMA SE DEBE IDENTIFICAR AL CORONEL PNP CORDOVA, QUE PAPEL O ROL CUMPLE EN ESTOS HECHOS, ESTAS PERSONAS HAN TRABAJADO CON EL SOT3 PNP JAMANCA DIRECTAMENTE Y CON SU FAMILIA; g). SO2 PNP Jesús SARAVIA GAMONAL, he laborado en esta sede policial y nunca hemos tramitado permisos que no están acorde a Ley, es más los formatos habían sido mandados confeccionar por el SOT3 PNP JAMANCA, y todos las autorizaciones otorgadas o expedidas están registradas, h). SO2 PNP GeanPierr ESPINOZA MIGUEL; también he laborado con este efectivo quien puede dar fe que mi persona no tengo nada

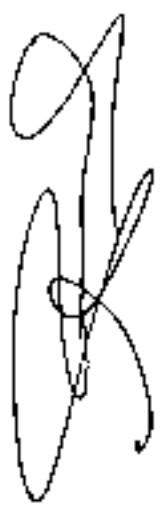
LIZBARRA J. VICTOR FRETES
 ABOGADO
 C.E.C. N.º 10339
 6266



243


algunas diligenciadas por el administrados, distinto a los procedimientos del Decreto Supremo N°.005-2004-IN, del 17MAR2004; solo dice en forma genérica algunas diligenciadas por el administrado, ósea que no se ha determinado que papel cumplí en esos algunos, ya que en derecho administrativo y penal los cargos deben ser claros, individualizar los actos incurridos y no cargos pluralizados que atentan contra el derecho de defensa y poder de contradecir los cargos, por ello solicito que en vía de ampliación se me describa los cargos con la descripción del tipo administrativo incurrido, porque no puedo hacer descargos cuando las imputaciones son inciertas y no tipifican la conducta desarrollada por ende está viciado el rol de la tipicidad administrativa, que es igual que la tipicidad de una conducta penal, además la administración pública debe probar sus imputaciones y no el administrado, ya que respecto a ello no existe denuncia alguna en mi contra que señala que mi persona ha efectuado algún trámite de lunas oscurecidas, y que no adjuntaron los requisitos de ley, o que mi persona haya anexado vouchers que no corresponden, porque no señala que expediente diligencia ver Acta de Verificación del 25FEB2015, porque mi persona no manejaba los archivos a las que se hace referencia, por ende no estoy inmerso en actos delincuenciales o conformación de bandas criminales que atentan con los bienes jurídicos de la PNP, en todo caso, solicito que se recabe las manifestaciones de las personas que está en el cuaderno y que no coinciden con los montos pagados a efectos de que se determine si mi persona ha incurrido en infracciones o no. 3.- Acta de Incautación y Acta de Lacrado de Documentos de fecha 13FEB2015, del formato N°6, Serie SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6177), de fecha 30OCT2014, firmado por el Mayor PNP JUAN GUSTAVO SANTILLAN CERNA, como Jefe DEPTRAN PNP HUANUCO, para la autorización de uso de lunas oscurecidas, distinto a la numeración correlativa que obra en el "Cuaderno de Control de Autorización de uso de lunas oscurecidas", del año 2014, donde está acreditado que solo se ha formulado un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267), AUTORIZACIONES DE USO DE LUNAS OSCURECIDAS EN FORMATO N° 06, *al respecto no tengo nada que ver en este tipo de actos ya que mi persona no porto ni se me incauto formato alguno de lunas*



 MARIANA J. ARRIAGA
 ABOGADO
 LEGAL POST
 0244



24/35

oscurecidas con diferente numeración a la Oficial, y respecto a ello debe de responder el responsable de estas autorizaciones, ya que no detalla quien lo haya expedido, o quien fue el que tramito, es más se debe tener presente que mi persona no he trabajado de manera permanente en dicha área como lo hizo el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, a quien se le debe interrogar respecto a los formatos que circulan en HUANUCO, con números distintos a los que tienen en la DEPTRAN PNP HUANUCO, por ello es que no me considero responsable de estos hechos, caso contrario mi responsabilidad no está enmarcado en ilícitos penales; 4.- Acta de Verificación y extracción del contenido de su lap top marca HP, de número de serie 5CB3510XYS, color blanco, de fecha 13FEB2015, realizada por el Ministerio Público, donde se encontró instalado el programa "Salmon Corp" mediante el cual se establece, que desde setiembre del 2014, tuvo conocimiento que el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, ilícitamente expedía autorización de uso de lunas oscurecidas en tarjetas en material PVC, tipo fotocheck, sin dar cuenta a la Superioridad PNP, **al respecto se debe tener presente que mi persona ha entregado voluntariamente mi computadora, para que se haga la verificación respectiva, sin embargo es usada esta actuación como medio de imputación lo cual no es así en razón que la autoridad fiscal ha incautado dicha máquina y a la fecha no se realiza la información y comprobación del uso de PROGRAMA SALMON CORP, por ende que injerencia tiene si no está demostrado que haya usado este programa y por ende la impresora que estaba en poder del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN; por lo que no se me puede imputar un acto que no está determinado de manera fehaciente, ya que fue este efectivo PNP, quien llevo a tránsito a efectos de proponernos a mi persona y SO2 PNP ZARABIA GAMONAL, SO2 PNP ESPINOZA MIGUEL, Gean Pierr, que le entregamos la suma de seis mil dólares americanos cada para que expidan esos fotochecks, en la DEPTRAN PNP HUANUCO, lo cual no fue aceptado por mi patrocinado, por eso es que no tiene asidero legal lo que señala este administrado que pretende ahora imputar falsos hechos a mi personas y el resto de personal PNP; 5.-**


 ULLUMIA
 ABOGADO
 DEPT. PUNO
 2013



24347

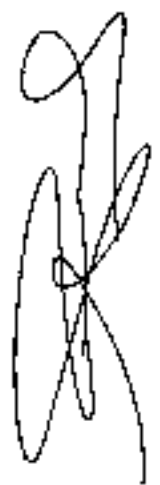
LUISANA A. MIVIANO FRETAL
ABOGADO
REG. N.º 1048
6466

Declaración del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, en presencia del representante del Ministerio Público, donde señala que el administrado tuvo comunicación telefónica con el Mayor PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA y SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, para expedición de autorización de uso de lunas polarizadas en forma irregular y falsas, así como el conocimiento del envío de la Ciudad de Lima a Huánuco, de expedientes sin la documentación sustentatoria para la expedición de autorización de uso de lunas oscurecidas y de la recepción en la Ciudad de Lima, de las autorizaciones en los formatos N.º.06 en forma irregular y fotocheck PVC, falsificado, por parte del Mayor PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA y SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, sin dar cuenta en su debida oportunidad, **resulta clara esta imputación que solo se sustenta en dichos sin pruebas que corroboren que mi patrocinado ha usado el sistema que estaba bajo el dominio y propiedad del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN; en razón que fue el mismo Mayor PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, que detecta que este efectivo PNP, estaba formulando estos documentos y los remitía a la ciudad de Lima, y fue por eso motivo que fue cambiado de colocación, que respecto al Mayor PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA y SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, es verdad que lo llamaron ya que no estaba en la DEPTRAN PNP HUANUCO, el SOT3 PNP JAMANCA, quien tenía una línea exclusiva de telefónica para atender a sus contactos, y cuando estas personas me llamaron proponiéndome los actos que estaban haciendo con este efectivo PNP, aludido le di cuenta al MAY PNP ZAMORA, para que adopte las medidas del caso, y ello no puede ser valorado como prueba plena ya que este señor no ha expresado de manera voluntaria sino cuando ha sido detenido en flagrancia, inclusive devolvió la impresora con los que hacían los fotochecks, caso contrario deberá de demostrar que fotochecks mi persona ha impreso en su máquina y cuantos y desde cuándo y no solo con dichos que no tienen nada que ver con la imputación, 6.- Declaración del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, en presencia del Representante del Ministerio Público, que señala al administrado como la persona que enviaba encomiendas conteniendo la**

2433

autorización de uso de lunas oscurecidas en los formatos N°06, que no cumplían con los requisitos establecidos y fotocheck PVC falsificado, por intermedio de la empresa de Transportes G&M a la ciudad de Lima, para su entrega a diversas personas; **al respecto se tiene que probar ello, porque solo es una imputación que no está corroborado con documento alguno solo es una imputación subjetiva baja que no tiene nada que ver con los hechos, ya que se me tiene que probar con documentos respecto a lo que se me imputa del envío de encomiendas, porque mi persona nunca he emitido este tipo de autorizaciones por ello es que resulta sospechosa esta imputación que está convalidando esta resolución, porque tiene que ser objetiva y ver qué rol he cumplido al respecto en estos hechos, caso contrario es ilegal y un adelantamiento de juicio al respecto.- 7.-**

MILIANA J. VIVIANO FRIETER
 ABOGADO
 REG. 80587
 C.A.B.



Documentación policial mediante los cuales se presume la participación del administrado, al haber cumplido diversas tareas preconcebidas, concertadas y coordinadas para cometer un ilícito en forma de Organización Criminal, al tener conocimiento sobre la instalación de una línea telefónica fija dentro de las instalaciones de Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito PNP Huánuco, y de uso exclusivo del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, para viabilizar el trámite de expedientes de autorización de uso de lunas oscurecidas incorrectas y falsas, sin dar cuenta esta irregularidad a la Superioridad PNP; **como se trata de una presunción juris tantum, porque se me considera como imputado con tantas gamas de infracciones muy graves, si solo son presunciones, señores el derecho administrativo como el derecho penal exigen una tipificación de conductas objetivas, y que tengan asidero legal, que no solo se basen en hechos que no están sostenidos en nada, sino en medios de pruebas, se debe tener presente que estos hechos y en estas investigaciones no se admite analogías está prohibido por la constitución.**

CUARTO: Que, no se puede realizar un descargo acorde a Ley, en vista que todos los actuados están en la ciudad de Lima, lo cual crea indefensión en el administrado, en razón que no se ha considerado las formalidades del

2432

expediente único, es más existe vicios de forma y fondo que en su oportunidad la voy hacer valer, como parte de mis medios de prueba presenté lo siguiente:

- Parte 001-2015-REGPOL-HUANUCO/DIVPOS-DEPTRAN/DEPIAT, del 30ENE2015.
- Oficio N° 411-2014-REGPOLCEN/DIRTEPOL-HCO/DEPTRAN-DEPIAT, del 15OCT2015, donde se solicita la compare de una impresora.
- Copia del Acta de Verificación e Inmovilización del 25FEB2015, donde no me hicieron participar y tampoco me indicaron que expedientes habían sido observados.
- Copia del Acta de Verificación en Extracción de Contenido de Lap Top, del 13FEB2015, donde mi persona voluntariamente he permitido esa diligencia.
- Copia de Acta de Entrega Voluntaria de Lap Top e incautación, con la que pruebo que hasta la fecha no se ha efectuado la diligencia que determine el uso del programa de propiedad del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN.
- Declaración de Testigo Jaime Dimas SALVADOR LEON, y otros documentos donde se advierte que no imputa nada y que el trámite ha sido conforme a Ley.
- Acta de lacrado de documento, que no determina quien o quienes hayan expedido dicho documento.
- Que, se tenga en cuenta la Declaración Voluntaria del Testigo en Reserva- Código I-2015, Art.248, numeral 2, literal "d", del Código Procesal Penal.
- Copia de la solicitud enviada por correo electrónico y por currier, solicitando actuados, en razón que se me ha recortado el derecho de acceso al expediente por estar los documentos en la ciudad de Lima, causándome indefensión; Art.50°, de LRDPNP-DEC.LEG.1150.

MIGUEL J. HUANO FRETEL
ABOGADO
INCA PERU




OTROSI DIGO: Que, se me el tratamiento debido conforme a la Ley N° 27378, Ley de Protección de Testigos y su Reglamento concordante con el Art.248, numeral 2, literal "d", del Código Procesal Penal.

2471-

OTROSÍ DIGO: Que, se merite los documentos que mi persona he diligenciado informando que en la DEPTRAN PNP HCO, no se expiden fotocheks, la misma que ni siquiera figura en los considerandos de la apelada ósea que mis peticiones no tiene validez, señores de la segunda instancia esta es una vulneración al derecho de defensa, que tiene todo administrado, por ende se ha violado el debido proceso, considerando que las pruebas que se han acopiado han sido de mérito fiscal y no administrativo, por ello se debe declara nula esta resolución por violar el derecho del administrado y el principio de igualdad ante la Ley.

ALIANA J. NIÑANO FRETEL
ABOGADO
RSG 12345
6789

QUINTO: Que, en la impugnada se me imputa que mi persona conjuntamente con el MAY PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, Jefe DEPTRAN PNP HUANUCO; con la participación del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN; SO2 PNP JESUS ZARABIA GAMONAL y SO2 PNP Gean Pierr ESPINOZA MIGUEL, hemos formulado 45 formatos N°.06, de autorización de lunas polarizadas en forma irregular-sin su respectivo Boucher. de pago del banco de la nación, contraviniendo los procedimientos del Decreto Supremo N°.005-2005-IN, del 17MAR2004, debe ser 2014, conforme al ACTA DE VERIFICACIÓN E INMOVILIZACIÓN DEL 25FEB2015, y AMPLIACIÓN DEL ACTA DE ENTREVISTA DEL 27FEB2015, del SOT1 PNP Faerli GARCIA LAVADO, del 09MAY2014, FORMATO 271- PLACA A8U-134, PROPIETARIOS TORRES VILLAR KARLA KATHERINE; del 11JUL2014, FORMATO 319. PLACA W3Y-874, PROPIETARIO CRUZ CORTES VICTORIA ROSARIO: 21AGO2014, FORMATO N°.354, PLACA DE RODAJE: W2X-137, PROPITARIO CHAVEZ PEÑA ROY Y 24OCT2014, FORMATO N°.408, PLACA DE RODAJE B5Y-744, PROPIETARIO TRINIDAD ROJAS CIRO; señores al respecto se me causado indefensión porque no existe esas imputaciones en la RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y cuando lo justo debió ser notificado los cargos, para los respectivos descargos, es más se dice que no se ha observado los procedimientos administrativos al respecto se deba tener presente que se debió recabar las manifestaciones de estas personas respecto si hubo algún acto negativo de corrupción o se debió oficiar

2470

al banco de la nación que tipo de pago han efectuado estas personas porque el pago de renovación no es igual que cuando se tramita por primera vez, es más los vauchers no han sido observados por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRTEPOL PNP HUANUCO, a quien se le envía mensualmente para ser tramitada a la UNIDAD EJECUTORA REGION POLICIAL HUANCAYO, POR LO QUE EN ESTE ACTO NO SE ME HA DEMOSTRADO QUE HAYA COMETIDO DELITO ALGUNO YA QUE ESTA EXPEDICIÓN ESTA NORMADO POR UN NORMA ADMINISTRATIVA Y NO DE INDOLE PENAL, LA CARGA DE LA PRUEBA ES DE LA ADMINISTRACIÓN Y NO DEL ADMINISTRADO POR ENDE SE DEBE VALORAR LOS HECHOS ANTES DE CALIFICAR NO SE PUEDE DENUNCIAR SIN INVESTIGAR, Y AQUI LA COMISIÓN ESTA ACTUANDO AL REVES.

ALABIA
ABOGADO
Nº 123456789
VIVIENDO FRIETES

SEXTO: Que, los cargos que se me imputa están en el PUNTO E de la impugnada, que se me atribuye la INFRACCIÓN CODIGO: MG-27, *Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos, secuestro, trata de personas, espionaje, robos, violación, extorsión y otros delitos graves, SANCIÓN: Pase a la situación de Retiro,* al respecto el sustento dice: a). Al haber participado en la elaboración de los formatos N°.06, para autorización de uso de lunas oscurecidas en forma irregular, sin contar con el vaucher de pago del Banco de la Nación, para posteriormente remitirlos a la ciudad de Lima, por intermedio de la empresa de transportes G&M, conforme lo señala el SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN; respecto a que habría formulado 45 sin vaucher y 22 con vaucher que no corresponde, al respecto se debe tener presente que mi persona en ningún momento he sido intervenido remitiendo documentos como son autorizaciones de lunas polarizadas a la ciudad de Lima, mediante la empresa de transportes G&M, ya que esto ha sido desvirtuado por el SOB PNP CHUMACERO RODRIGUEZ ROLANDO, que ha demostrado las comunicaciones que hemos tenido es sobre un vínculo contractual del préstamo de dinero que lo hago mías esas pruebas ofrecidas por esta y las demás comunicaciones a que se hace referencia no llegan ni a diez, y son de trabajo respecto a los seguros ya que soy perito en accidentes

248

de tránsito y seguros, y no hay ninguna relación con negocio alguno de formatos N°.06, de lunas oscurecidas porque no ésta probado y al haber duda razonable al respecto, favorece al administrado, no se puede dar credibilidad a un delincuente como es el SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, hago mío este vocabulo porque así lo ha dicho nuestro DIRECTOR GENERAL, a estos delinquentes se les debe tratar como tal y no es válido lo que señale este administrado ya que ésta preso porque aceptado la mafia formada con su familia y el MAY PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA, SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, y personas civiles que enviaban y recepcionaban en la ciudad de Lima, mi persona no estoy en ese triángulo delincencial y por ende no me pueden imputar dichos actos, y caso contrario se me tendrá que probar en que delito estoy inmerso porque esta infracción hace referencia a todo el Código Penal Parte Especial; b). Por otro lado se dice que mi persona me he favorecido y facilitado con la instalación en mi LAP TOP EL PROGRAMA SALMON CORP, para la elaboración de Tarjetas Térmica PVC tipo carnet-Fotochek falso, impresos en la impresora Térmica marca Fargo Modelo HDP5000, en el domicilio del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, para ser remitidos a la ciudad de LIMA, a nombre de Johana PEREZ NEGREIROS, por encargo del MAY PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA, **SEÑORES DEL TRIBUNAL A MI PERSONA NO SE ME HA DETRMINADO QUE HAYA REMITIDO ENCOMIENDAS A ESTA PERSONA O AL SO2 PNP FRANKLIN RODRIGO MOLINA CARRASCO, por ende esta imputación carece de objetividad y viola el principio de tipicidad, que mi persona no he negado que el SOT3 PN P JAMANCA HUAMAN Miguel, haya instalado dicho programa pero nunca lo use, por eso es que se debe hacer LA PERICIA RESPECTIVA, antes de emitir un pronunciamiento sin coherencia una cosa es que esté instalado y otra cosa es que se haya usado**, por ello en este contexto solicito que se haga la pericia y se determine cuantas tarjetas mi persona ha formulado en ese programa y cuantas impresas en su máquina del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, que hacía sus trabajos con su familia en su domicilio; 2). respecto a la Infracción, **CODIGO MG49, SOLICITAR O RECIBIR DADIVAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE**

J. VIVIANO FRICTO
ABOGADO
LEA. 19889
Chab.



2428

BENEFICIO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL USUARIO DEL SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TENGA INTERES EN EL RESULTADO DE LA GESTIÓN-SANCIÓN PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO; he sido absuelto; 3). CODIGO MG54, PERTENECER A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O COMETER DELITO FLAGRANTE, SANCIÓN: PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO.

señala que mi persona he participado en forma organizada y concertado en el año 2014, con el MAY PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, JEFE DEPTRAN PNP HUANUCO; SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, SO2 PNP JESUS ZARAVIA GAMONAL y SO2 PNP Gean Pierr ESPINOZA MIGUEL, pertenecientes a la Sección de Investigación de uso de lunas oscurecidas en formato N°.06, y Tarjetas PVC tipo Carnet-Fotochek falsos, con la finalidad de un beneficio personal y económico, por las siguientes consideraciones: a). El SOT1 PNP Faerli GARCIA LAVADO y SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, eran quienes coordinaban vía telefónica con el MAY PNP Mario GRANADOS PERALTA y SO2 PNP Franklin MOLINA CARRASCO, para él envió de encomiendas de copias de Tarjeta de Propiedad, licencia, SOAT y DNI, sin el vaucher de pago del Banco de la Nación, por intermedio de la empresa G&M, de la ciudad de Lima a Huánuco, con la finalidad de formular las autorizaciones de uso de lunas oscurecidas en forma irregular y falsas, y que ello ha sido corroborado con la declaración del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, y que por ello este recibía la módica suma de S/50.00 N/S, y imputa al SOT1 PNP Faerli GARCIA LAVADO, que lo contacto vía telefónica con el MAY PNP Mario GRANADOS PERALTA y SO2 PNP Franklin MOLINA CARRASCO, y que el MAY PNP Mario GRANADOS PERALTA, lo contacto con la persona de Jhona PEREZ NEGREIEROS, para remitir encomiendas probado ello ya que señala que este Oficial envió 69 encomiendas, al SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, el SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, 09 encomiendas, al mismo efectivo PNP, el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, remitió a Jhona PEREZ NEGREIEROS, 22 encomiendas de la ciudad de Huánuco, a Lima, el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, remitió al SO2 PNP Franklin MOLINA CARRASCO, 16 encomiendas, loh señores

ABOGADO
SEG. INTER.
MAYOR
J. VIVIANO PEREIRA

24/2/15

donde está mi vinculación con estos señores, la vinculación está demostrada con estas personas y el modus operandus usado las encomiendas, como se podrá advertir mi persona no envió ninguna encomienda a estas personas, por lo tanto no estoy inmerso en esta conducta por ende la tipificación dada está viciada y fuera del contexto legal, porque no se puede en un acto resolutivo señalar que podría, se supone que acá ya está probada mi relación con estos sujetos, la cual no es así, por eso es que se debe archivar en este contexto, más aun tachó la declaración del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, la cual no tiene asidero legal, y como está preso quiere involucrarme por haber dicho la verdad, por ello esta conducta no encaja a mi persona; b). Respecto a la Configuración de la Organización Criminal, para este delito señala que es el ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFONIA DEL 11FEB2015, la misma que ha sido hecha gracias al TESTIGO EN RESERVA CODIGBO I-2015, y con autorización y presencia de la FISCAL, que señalaron y me instruyeron lo debía hacer en esas comunicaciones, es inexplicable como el INSTRUCTOR, de la impugnada puede pretender hacer una interpretación de esta índole en razón que se llama ORGANIZACIÓN CRIMINAL, cuando se demuestra con prueba los roles que ha demostrado hasta la fecha esta COMISIÓN, a mi persona nada, por ende es un acto arbitrario que no tiene consistencia jurídica en el derecho administrativo que tiene que basarse en hechos ciertos y medios de prueba que demuestren mi implicancia, fue que a raíz de esta diligencia se determinó la captura del MAY PNP Jesús Raúl SAAVEDRA CASSANI y SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, y esa comunicación no puede ni demuestra que mi persona pertenezca a este grupo, porque hasta la fecha no existe un prueba plena que determine que mi persona estoy inmerso en una organización criminal, por ello la defensa invita a lecturar lo que este termino de CONTENIDO PENAL SOBRE **LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERU Y EL ARTICULO 317° DEL CODIGO PENAL** Dr. Víctor Prado Saldarriaga Catedrático de Derecho Penal, **SEÑALA QUE:** *En efecto, primero ellas cumplen una función estratégica porque ayudan a diseñar objetivos y estrategias de prevención y control más consistentes contra las organizaciones criminales. Además posibilitan su monitoreo técnico de los*

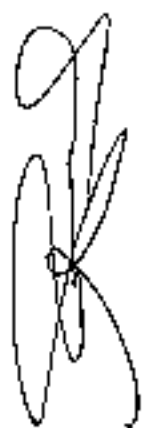
LILIANA J. VIVIANA FRAYTA
 ABOGADO
 REG. N.º 10000
 CAL.



27

grupos delincuenciales activos merced a la actividad que desempeñan los llamados observatorios nacionales o regionales de la criminalidad. A estos organismos les corresponde centralizar la información disponible sobre agrupaciones delictivas y hacer un seguimiento permanente de su evolución, reportando las innovaciones que se detecten en sus actividades, estructura, composición y procedimientos. En segundo lugar, tales esquemas sobre la criminalidad organizada realizan también una función pedagógica que se materializa en programas de capacitación para las agencias oficiales que deben perseguir, investigar y sancionar al crimen organizado. Estas instancias de control reconocen, pues, a través de las tipologías, las fortalezas y debilidades de los grupos criminales, así como sus puntos vulnerables y la metodología delictiva que ellos aplican. Finalmente, las cinco tipologías al mostrar estructuras y manifestaciones diferentes de la delincuencia organizada desarrollan una función demitificadora sobre las estereotipadas imágenes que de este fenómeno social ofrecen los medios de comunicación a la población. De esta manera, se ayuda a la ciudadanía a internalizar una comprensión más realista del significado y dimensiones del problema. Ahora bien, en torno a las tipologías es importante tener en cuenta sus necesarias limitaciones, propias de la diversidad del universo de grupos criminales examinados. Al respecto los expertos de las Naciones Unidas advierten sobre sus restricciones destacando que: "Se debe remarcar que la estructura de los grupos sigue siendo el elemento central alrededor del cual se desarrollan las tipologías. Se realizaron intentos para desarrollar tipologías separadas de cómo los grupos estaban estructurados, esto no proporciona un método útil de descripción. Así, el tema de la estructura de los grupos es crítico para determinar una serie de tipologías. Mientras que esto no proporciona una respuesta inmediata acerca de las actividades en las que participan los grupos, sí proporciona una guía relativamente útil de cómo se realizan estas actividades" (Tipologías de Grupos de Delincuencia Organizada. Separata del Seminario sobre la Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción. Ob. Cit., p.1). Las cinco tipologías definidas por la CICIP y el UNICRI son las siguientes: a) La Jerarquía Estándar o Tipología 1 b) La Jerarquía Regional o Tipología 2 c) La Agrupación Jerárquica o Tipología 3 d) El Grupo Central o Tipología 4 e) La Red Criminal o Tipología 5 Las cinco tipologías definidas por CICIP-UNICRI se basan en similitudes y diferencias relativas a los

VERONICA J. VIVIANO FERRER
ABOGADO
D.F.G. 1980



siguientes aspectos: • La estructura rígida o flexible de la organización criminal. • La conducción o liderazgo único o colegiado. • La configuración de una jerarquía vertical o difusa para la toma y ejecución de decisiones. • La identificación de roles estables o mutables entre los integrantes del grupo criminal. • El uso de un nombre. • La existencia de rasgos de identidad característicos para la integración (familiar, étnica, local o social). • El empleo de medios o acciones violentas en el modus operandi. • El espacio geográfico de influencia. • Las actividades criminales que se realizan. Seguidamente, presentaremos las características más representativas de cada una de estas tipologías, mencionando algunas organizaciones criminales a las cuales se atribuyen tales estructuras e incorporando los diagramas ilustrativos elaborados por los expertos de las Naciones Unidas (Cfr. CICIP-UNICRI. Tipologías de Grupos de Delincuencia Organizada. Ob. Cit. p.2 y ss).

LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERU Distintos analistas coinciden en señalar que las manifestaciones de la criminalidad organizada en nuestro país son todavía incipientes. Que hay un claro predominio de formas estructuradas tradicionales como la banda y el concierto. Sin embargo, se señala también la existencia de algunas organizaciones criminales más desarrolladas que poseen una estructura de jerarquía estándar, y que están dedicadas a la comisión de delitos violentos o al tráfico ilícito de drogas. Una mención especial merecen las organizaciones terroristas como el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amará. Estas agrupaciones de origen político que actuaron entre los años 80 y 90, se constituyeron en base a estructuras asimilables a la jerarquía regional. Y, como ya se ha mencionado, algunos sectores consideran que alrededor de Vladimiro Montesinos Torres se organizó una activa red criminal que operó en la última década. La Policía Nacional desarrolla un catálogo bastante amplio de delitos, pero que corrobora que las principales modalidades del crimen organizado en el Perú son de tipo convencional y violento (Cfr. DININCRI-PNP. El Crimen Organizado en el Perú. Separata. Lima. 1999, p. 4). La información policial consigna las siguientes manifestaciones delictivas: • Robos y Asalto a mano armada. • Secuestro de personas. • Contrabando. • Terrorismo. • Trata de Blancas; proxenetismo. • Tráfico Ilícito de Drogas Defraudación de Rentas de Aduana. • Tráfico de moneda extranjera. • Evasión de impuestos. • Delitos contra la fe pública. • Delitos informáticos. De allí

VERONICA J. VIVIANO FRETET
ABOGADO
RUC 10707
Gubia



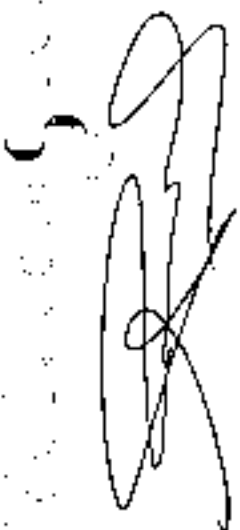
que consideremos más representativo referirnos a las bandas y asociaciones ilícitas como las principales formas de delincuencia organizada en el Perú. Ahora bien, todavía es escasa la información disponible y publicada sobre estas agrupaciones delictivas. Los datos que se conocen provienen principalmente de fuentes policiales o de investigaciones periodísticas, de allí que adolezcan de algunos sesgos que afectan su objetividad. A la fecha, pues, carecemos todavía de estudios empíricos de mayor rigor criminológico. No obstante, la síntesis de estos datos y fuentes permite considerar como características frecuentes de los grupos delictivos nacionales a las siguientes: a) Se trata de organizaciones amorfas. Son capaces de modificar su estructura y composición con suma rapidez, para poder adaptarse con facilidad a un entorno de permanente clandestinidad y persecución. b) Denotan marcado empirismo. No son grupos profesionales, ni han alcanzado un diseño definido y delimitado de las funciones que deben cumplir sus integrantes. En realidad éstos pueden asumir diferentes roles según las necesidades operativas de la organización delictiva. c) Practican un Apoyo Mutuo Complementario. El espacio común de los centros carcelarios o de una área común de influencia (barrio, asentamiento humano, etc.), posibilitan un intercambio frecuente de mandos e integrantes entre varios grupos delictivos para el desarrollo de actividades delictivas comunes. d) No se aprecia Especialización. Al interior de los grupos no se encuentra integrantes que asuman por sus habilidades o conocimientos tareas específicas. De allí que el modus operandi aplique el principio rudimentario de "todos para uno y uno para todos". e) Poseen un Nivel Artesanal y Local. El radio de acción de estos grupos es limitado a un territorio local o nacional. Muy rara vez interactúan o intercambian operaciones o actividades en un plano internacional, con la notoria excepción de las firmas ligadas al tráfico ilícito de drogas que por su propia naturaleza y dinámica operativa mantiene vínculos constantes con organizaciones criminales extranjeras. f) Actividades criminales violentas. En lo fundamental cabría señalar que el espacio de la criminalidad organizada que opera en el Perú, se relaciona con la comisión de delitos convencionales violentos como el secuestro extorsivo y el robo a mano armada. Ahora bien, con relación a las bandas locales, las estadísticas de criminalidad registran en los últimos 15 años un constante ascenso en la frecuencia de delitos violentos contra el patrimonio y la libertad personal.



 JULIANA VIVIANO FRETEL


 ABOGADO

 REG. N.º 1000



24/2/23

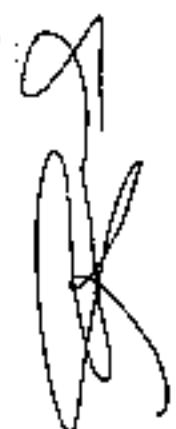
Efectivamente, según algunos reportes ya hacia finales de los 90 la actividad criminal de las bandas se había incrementado notablemente. Así, por ejemplo, algunos estimados señalaban que hacia 1998 en el país operaban alrededor de 35 bandas importantes, en las que estaban integradas alrededor de 700 personas (Cfr. El Crimen Organizado en Lima. Entrevista a César Ortiz Anderson, publicada en Domingo. Suplemento del diario La República, edición del 10 de mayo de 1998, p. 10 y ss; INEL. La Violencia en Lima Metropolitana. Separata estadística Datos 79, en el Peruano, edición del 11 de mayo de 1998, p. A 11), por ende pues a mi persona no se me ha demostrado estar implicado en este tipo de actos, c). Sigue desarrollando mi implicancia dice el MAY PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA, lo llamo del teléfono N° 993556263, señalando que compre la máquina al SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, para trabajar con él en la elaboración de autorizaciones de lunas oscurecidas, contestando que no tenía dinero para comprar dicha máquina, después de media hora vuelve a llamar que la referida máquina le haría entrega el SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, y que le daría la suma de \$f.10.000 00 N/S, para él y 10.000.00 N/S, para el MAY PNP José Antonio ZAMORA HIDALGO, y le indicó que no tenía confianza con el nuevo Jefe y que le tiempo para proponerle, después recibe una llamada del SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, del celular N° 989162906, para hacerle la misma propuesta que le había hecho el Oficial PNP aludido, para que informen a las unidades policiales cuando soliciten información sobre el particular, en el año 2014, si se expedía autorización de lunas oscurecidas en material PVC, respondiendo que llamaran al SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, toda vez que el teléfono fijo N°.518640, fue retirado del SIAT PNP HUANUCO, cuando este Suboficial fue cambiado de colocación, **esta imputación ha sido después que me acogi al derecho a decir la verdad, es decir fue una planificación con la autoridad fiscal y el equipo de estafas de Lima, además no acepte tal propuesta y di cuenta al MAY PNP José ZAMORA HIDALGO, quien a su vez dio cuenta al JEFE REGIÓN POLICIAL HUANUCO, Y ESTE A SU VEZ AL INSPECTOR REGIONAL DE HUÁNUCO, al respecto, iniciándose así las pesquisas, nunca se concretó tal hecho y eso no significa implicancia haber**


 JULIANA VIVIANO FRETES
 ABOGADO
 NEG. NEG.



colaborado en el modus operandi de esta red que a la fecha no se sabe quién es el cabecilla y quiénes son sus operadores y los roles que cumplen para que se considere una organización criminal, por ello se debe primero culminar la investigación penal y luego la administrativa, porque se requiere pericias científicas al respecto para determinar cuántas tarjetas han impreso y en qué máquinas, quien las ha usado y a quienes han entregado, lo cual carecer de tipicidad objetiva estos hechos; d). Se hace referencia a la Declaración Voluntaria del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, que ha señalado que las autorizaciones falsas han sido elaboradas en las computadoras LAP TOP del SOT1 PNP Faerri GARCIA LAVADO, SO2 PNP Jesús ZARABAI GAMONAL y SO2 PNP Gean Pier ESPINOZA MIGUEL, y los imprimía en su domicilio Jr. Los Jazmines N° 123-Paucabambilla-Amarillis-Huánuco, para ser enviados a la ciudad de Lima, a través de la empresa de transportes G&M, al respecto solo se ha efectuado la incautación y verificación de las máquinas LAP TOP, haciendo un análisis que los tres hacían esta documentación, con la firma del MAY PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, y que lo enviaban a la ciudad de Lima, a las personas que indica en el Oficio de la empresa G & M, es menester cuestionar este pronunciamiento ligero ya que como es de verse no se puede considerar como ciertas las imputaciones de un delincuente común y con uniforme, ya que este señor ha tomado conocimiento que mi persona ha dicho la verdad de los hechos, trata de perjudicarme pese a que como se ha demostrado con diversos documentos no encaja la relación de mi persona con el SOT3 PNP MIGUEL JAMANACA HUAMAN, primero cuando dice que el programa estaba en las máquinas el personal PNP, y que estos los procesaban y luego el SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, los imprimía y los enviaba a Lima, a nombre del SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO y a la persona de Johana PEREZ NEGREIROS, por encargo del MAY PNP Mario GRANADOS PERALTA, esto esta determinado que era la suegra, esposa e hijo del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, el que enviaba dichas encomiendas y a mi persona no se me ha determinado que haya enviado a estas personas ninguna encomienda.

MIGUEL J. VIVIANO FRETES
ABOGADO
 LEGAL 1000



por lo tanto no existe lógica entre lo que sostiene el efectivo PNP, que está preso en el penal de Potracancha-Huánuco y al sustento dizque jurídico del sancionador, que solo dice cosas subjetivas respecto a mi personas, es muy ilógico aceptar que haya trafico exclusivo de documentos cuando se tiene la carga de la prueba que dice lo contrario que es el SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN, junto con su familia los que enviaban las encomiendas a Lima, a las personas ya señaladas, entonces no se puede deducir tan alegremente que este inmerso en esta mafia ya que no tiene sentido ni coherencia lógica, de que si mi persona hubiese conformado dicha grupo yo mismo hubiese enviado las encomiendas porque tendría que hacerlos los familiares del SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, resulta que existe contradicción de fondo y forma en la presente resolución impugnada que debe el TRIBUNAL CORREGIR Y DECLARARLA NULA DE PLENO DERECHO, PORQUE SE HA VIOLADO LA CONSTITUCIÓN, NORMA ESPECIAL Y NORMA GENERAL, por ende es insalvable este acto administrativo. e). respecto a la INFRACCIÓN CODIGO MG60, DISTORSIONAR, ADULTERAR O SUSCRIBIR INFORMACIÓN FALSA EN INFORME, CERTIFICADO, PERITAJE U OTRO DOCUMENTO EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, SANCIÓN: PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO, HE SIDO ABSUELTO, entonces señores que vinculación hay con la ORGANIZACIÓN CRIMINAL, a la que se me ligado, es un adelanto de juicio, ya que primero para que se me haga responsable es necesario que se resuelva las acciones penales, no se puede pasar a retiro a un efectivo sin que haya sido sentenciado aun y además ni haber sido destruido el principio de inocencia a que hace referencia nuestra constitución, por eso señores no estoy conforme con este tratamiento que se me está dando ya que se está violando derechos constitucionales solo por el caprichos de hacer publicidad sin determinar la verdad y con hechos que no tiene correlación directa con las imputaciones efectuadas, por ello esta instancia debe declarar nula la presente conforme a sus atribuciones.

[Handwritten signature]
MIGUEL J. VIVIANO PRETES
 ABOGADO
 DESPACHO

[Handwritten signature]

24

SEPTIMO: Que, en la parte resolutive Artículo 5°, señala: SANCIONAR AL SOT1 PNP Faerli GARCIA LAVADO, con PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO, por la comisión de Infracción MUY GRAVES tipificadas en el código MG.54, "Pertenece a una organización criminal o cometer delito flagrante", quedando subsumido en la Infracción Muy Grave MG27; tipificadas en el anexo III de la Tabla de Infracciones y Sanciones MUY GRAVES, del D.L.1150 del Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; señores del colegiado, no es descabellado investigar por una organización criminal y al final subsumirlo en una infracción que tiene toda la parte especial del CODIGO PENAL VIGENTE, por favor, la justicia penal se encarga de los delitos, y por ende al no estar sancionado el delito que se me imputa o señalada que delito es no se puede ejecutar una medida administrativa ya que el derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo, es decir que en este caso que nos ocupa solo han sido denunciados el MAY PNP Jesús Raúl SAAVEDRA CASSANI y SOT3 PNP Miquel JAMANCA HUAMAN, detenidos, y intervenidos en fragancia, y mi persona solo estoy como testigo porque a la fecha no se ha dictado ninguna disposición al respecto, por ello señores es bueno separar la paga de trigo, es decir una cosa es la investigación penal que se encarga de los hechos punibles y son los competentes los fiscales y la administración o el procedimiento sancionador solo ve infracciones disciplinarias, como se me puede pasar la retiro haciendo una interpretación extensiva de un hecho a futuro que ni siquiera está en la fase intermedia sino de Investigación Preparatoria, porque entonces se hace un adelantamiento de juicio de una competencia que no les pertenece al órgano disciplinario, señores existe mucha jurisprudencia al respecto, que no se puede aplicar el procedimiento sancionador cuando los hechos tengan contenido penal es decir primero debe culminarse el proceso penal y luego el administrativo en este caso es imprescindible un pronunciamiento judicial y la práctica de muchas diligencias que se han dejado de hacer, por ello es que de acuerdo al principio de igualdad ante ley solicito la paralización del presente proceso


 VIVIANA VIVIANO FRETTEL
 ABOGADO
 REG. 2028
 2025



24/19

en el estado en que se encuentre hasta que se determine mi responsabilidad penal.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de la Resolución N°.01-2015-IGPNP/CEI-N°.02, del 20FEB2015
2. Copia de la Resolución N°.41881-2015-IGPNP-DIRINV/CEI-N°.02, del 04MAR2015.
3. Copia de la Orden Telefónica N°.059-14-REGPOLGEN/DIRTEPOL-HCO-JEM-OFIPLA; que obra en el expediente donde se dispone la remisión de los vouchers, lo cual se remitió con el Oficio N°.127-14-REGPOLCEN-DIRTEPOL-HCO/DEPTRAN-DEPIAT, quienes deben informar respecto a estos documentos de pago que no encontró la comisión en los expedientes.
4. Copia del Parte N°.001-2015-REGPOL-HUANUCO/DIVPOS-DEPTRAN/DEPIAT, DEL 30ENE2015.
5. Copia del Acta de Entrevista y Ampliación de la misma, la cual es ilegal y no se puede hacer cuando ya se inició el procedimiento disciplinario.
6. Acta de Verificación de Expedientes, que se formuló sin la presencia de mi persona violando el derecho de defensa y contradicción.
7. Acta de Verificación del 20FEB2015, sin la participación de mi persona violando el derecho de defensa, debido proceso.
8. Acta de Verificación de Teléfono Fijo N°.639411, donde tampoco me hicieron participar.
9. Acta de Entrevista del 23FEB2015, respecto a los formatos de la Imprenta Punto Grafic, ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N°.680, donde señalo que fueron los SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUMAN Y SO2 PNP JESUS ZARAVIA GAMONAL, SON LAS PERSONAS QUE SOLICITARON Y RECOGIERON EL FORMATO N°.06, Y TIENE LAS FACTURAS, SON 6177 FORMATOS, QUE MAS PRUEBAS QUE MI PERSONA NO TENGO NADA QUE VER EN ESTOS HECHOS.
10. Acta de Verificación e Inmovilización del 25FEB2015, los cuales no han sido desarrollados al respecto, es decir no se ha llamado a los usuarios a dar su descargo de ley y determinar los hechos y no hacer imputaciones falsas carentes de veracidad.
11. Copia del Oficio N°.006-2015-ADM.ETGM/HCO, del 25FEB2015, DONDE SE ADVIERTE VIAJES Y REMISIÓN DE ENCOMIENDAS, AL RESPECTO

[Handwritten signature]
 CLIANA J. VIVIANO FRETRA
 ABOGADO
 REG. 2009
 6465

[Handwritten signature]


MILIANA J. VIVIANO PASTEL
ABOGADO
E64 14388
0846

MI PERSONA HE VIAJADO SOLO CINCO VECES A LA CIUDAD DE LIMA Y VICEVERSA EN FORMA JUSTIFICADA, NO HABIENDO ACTOS QUE DEMUESTREN QUE ACTUE DE MALA FE; RESPECTO A LA REMISIÓN DE ENCOMIENDAS, MI PERSONAS HE REMITIDO 08, ENCOMIENDAS A OCHO PESONAS DISTINTAS NINGUNA HAN CONTENIDO DOCUMENTOS O FORMARTOS SEIS CASO CONTRARIO QUE ME DEMUESTREN, ASIMISMO HE REMITIDO DOCE ENCOMIENDAS AL SOB PNP CHUMACERO RODRIGUEZ ROLANDO, PORQUE TENGO UN CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO QUE LE HICE EN ESTA LOCALIDAD LO CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE PROBADO, TRES ENCOMIENDAS A LA PERSONA DE DANNY NORABUENA MENESES, PORQUE SOY PERITO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y TRABAJO CON ESA COMPAÑIA DE SEGUROS, LO CUAL QUEDA DEMOSTRADA QUE MI PERSONA NO TENGO VINCULACIÓN O NEXOS CON EL GRUPO DE COMERCIO DEL SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN.

- 12. Copia del Informe N°.059-14, del 02JUL2014, dando cuenta de los actos negativos del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN.

V. ANEXOS

- 1.A.- Copia de la Resolución N°.01-2015-IGPNP/CEI-N°.02, del 20FEB2015
- 2.B.- Copia de la Resolución N°.41881-2015-IGPNP-DIRINV/CEI-N°02, del 04MAR2015.
- 3.C.- Copia de la Orden Telefónica N°.059-14-REGPOLCEN/DIRTEPOL-HCO-JEM-OFIPLA; que obra en el expediente donde se dispone la remisión de los vauchers, lo cual se remitió con el Oficio N°.127-14-REGPOLCEN-DIRTEPOL-HCO/DEPTRAN-DEPIAT, quienes deban informar respecto a estos documentos de pago que no encontró la comisión en los expedientes.
- 4.D.- Copia del Parte N° 001-2015-REGPOL-HUANUCO/DIVPOS-DEPTRAN/DEPIAT, DEL 30ENE2015.
- 5.E.- Copia del Acta de Entrevista y Ampliación de la misma, la cual es ilegal y no se puede hacer cuando ya se inició el procedimiento disciplinario.



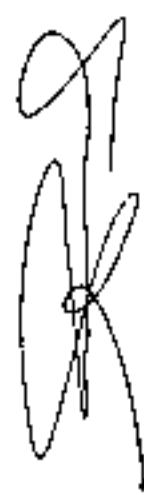
2417

- 6.F.- Acta de Verificación de Expedientes, que se formuló sin la presencia de mi persona violando el derecho de defensa y contradicción.
- 7.G.- Acta de Verificación del 20FEB2015, sin la participación de mi persona violando el derecho de defensa, debido proceso.
- 8.H.- Acta de Verificación de Teléfono Fijo N°.639411, donde tampoco me hicieron participar.


 ULIANA V. VILLANO PONTAL
 ABOGADO
 REG. 2008
 Lima

- 9.I.- Acta de Entrevista del 23FEB2015, respecto a los formatos de la Imprenta Punto Grafic, ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N°.680, donde señalo que fueron los SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUMAN Y SO2 PNP JESUS ZARAVIA GAMONAL, SON LAS PERSONAS QUE SOLICITARON Y RECOGIERON EL FORMATO N°.06, Y TIENE LAS FACTURAS, SON 6177 FORMATOS, QUE MAS PRUEBAS QUE MI PERSONA NO TENGO NADA QUE VER EN ESTOS HECHOS.

- 10.J.- Acta de Verificación e Inmovilización del 25FEB2015, los cuales no han sido desarrollados al respecto, es decir no se ha llamado a los usuarios a dar su descargo de ley y determinar los hechos y no hacer imputaciones falsas carentes de veracidad.



- 11.K.- Copia del Oficio N°.006-2015-ADM.ETGM/HCO, del 25FEB2015, DONDE SE ADVIERTE VIAJES Y REMISIÓN DE ENCOMIENDAS, AL RESPECTO MI PERSONA HE VIAJADO SOLO CINCO VECES A LA CIUDAD DE LIMA Y VICEVERSA EN FORMA JUSTIFICADA, NO HABIENDO ACTOS QUE DEMUESTREN QUE ACTUE DE MALA FE; RESPECTO A LA REMISIÓN DE ENCOMIENDAS, MI PERSONAS HE REMITIDO 08, ENCOMIENDAS A OCHO PESONAS DISTINTAS NINGUNA HAN CONTENIDO DOCUMENTOS O FORMARTOS SEIS CASO CONTRARIO QUE ME DEMUESTREN, ASIMISMO HE REMITIDO DOCE ENCOMIENDAS AL SOB PNP CHUMACERO RODRIGUEZ ROLANDO, PORQUE TENGO UN CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO QUE LE HICE EN ESTA LOCALIDAD LO CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE PROBADO, TRES ENCÓMIENDAS A LA

2015

PERSONA DE DANNY NORABUENA MENESES, PORQUE SOY PERITO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y TRABAJO CON ESA COMPAÑIA DE SEGUROS, LO CUAL QUEDA DEMOSTRADA QUE MI PERSONA NO TENGO VINCULACIÓN O NEXOS CON EL GRUPO DE COMERCIO DEL SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN.

12.L.- Copia del Informe N°.059-14, del 02JUL2014, dando cuenta de los actos negativos del SOT3 PNP MIGUEL JAMANCA HUAMAN.

POR LO TANTO:

A, Ud., Mi Coronel PNP, JEFE DE LA CEI N°.02-IGPNP LIMA; solicito elevar mi recurso conforme a Ley.

OTROSI DIGO. Solicito hacer uso de la palabra antes de que se emita la resolución respectiva en la instancia plural respectiva.

OTROSI DIGO: Por las cuestiones de hecho y derecho sostenidas por la defensa técnica planteo QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN EN LA PERSONA DEL JEFE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN N°.02, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA IG PNP LIMA, EN RAZÓN QUE SE HA VIOLADO EL DERECHO A LA DEFENSA, AL EXPEDIENE UNICO Y A LAS CONVALIDACIONES EFECTUADAS RESPECTO AL INICIO DE ACCIONES PRELIMINARES Y INICIO DE PROCEDIMIENTO SIENDO INEDITO EN ESTE CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NOMAS VISTO QUE SE HAGA DOS RESOLUCIONES DE INICIO DE PROCEIDMIENTO DISCIPLINARIO CREANDO INDEFENSIÓN A LOS ADMINISTRADOS, POR LO QUE SE DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EL CASO AMERITE EN BENEFICIO DE LOS ADMINISTRADOS Y CONFORME AL COLEIGADO Y A SUS ACUERDOS PUBLICADOS DE LA GARANTIA DE UN DEBIDO PROCESO.

Huánuco, 13 de Abril del 2015


ULISES J. VIVIANO FRETTEL
ABOGADO
REG. 12000
000


Faerli GARCIA LAVADO
SOT1. PNP.

2397-

ACTA DE ENTREVISTA DEL SOT1. PNP FAERLI GARCIA LAVADO (41)

-- En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:26 horas del día 23FEB2015, Presente ante el Instructor PNP, en unas de las Oficina del DEPTRAN PNP Huánuco, el SOT1. PNP. Faerli GARCIA LAVADO, natural de Huánuco, identificado con CIF Nro. 31092411, DNI Nro.22508621, prestando servicios en la Jefatura de EM de la Región Policial Huánuco. Nro. De Teléfono 982334502 y domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N°121 Int c - Huánuco, se procede a formular la presente Acta de Entrevista, en los siguientes términos:

01. ENTREVISTADO DIGA: Si para la presente diligencia requiere la presencia de un abogado defensor?, Dijo:-----
-Que, no lo considero necesario.-----

02. ENTREVISTADO DIGA: Se ratifica del contenido de su declaración voluntaria, rendida en el Ministerio Público, Dijo:-----
-Que si me ratifico en todo su contenido.-----

03. ENTREVISTADO DIGA: Si durante el periodo de tiempo que desarrollo las funciones en la sección de investigación de accidentes de tránsito y en la expedición de autorización de uso de lunas oscurecidas del Departamento de Tránsito PNP de la ciudad de Huánuco, contó con la respectiva Carta Funcional y documento designando la responsabilidad funcional, especifique como se cubría la función?, Dijo:-----

-Que, estuve a cargo de peritaje y constatación de daños de vehículos siniestrados en accidente de Tránsito y también en el Trámite y expedición de Lunas Oscurecidas; no contaba con carta funcional; no existe documento designando como responsable de la expedición de lunas oscurecidas; cabe señal que el efectivo policial de servicio en la Oficina de Inv. Acc. De Tránsito, era el encargado de recepcionar, tramitar y poner de conocimiento del jefe de la Sub Unidad PNP, quien a su vez nos hacía entrega del formato N°06 para su llenado y para la expedición.-----

04. ENTREVISTADO DIGA: Qué efectivo policial adquirió el número telefónico 052-518640 e internet que se instaló en el DEPTRAN. PNP. HUANUCO, oficina en la que prestaba servicio policial?, Dijo:-----

-Que, el número telefónico 052-518640, el que aparece en el formato N°06 y se encontraba instalado en la Oficina del DEPIAT, fue adquirido por el SOT3. PNP Miguel JAMANCA HUAMAN a la empresa TELEFONICA, en el año 2014, cuya fecha exacta no recuerdo.-----

05. ENTREVISTADO DIGA : Quien fue el efectivo Policial que instaló el teléfono e internet CLARO que existe en la Oficina del DEPIAT del Dpto. de Tránsito, Dijo:-

-Que, en el mes de Enero 2015 fue instalado el teléfono e internet CLARO, en la Oficina del DEPIAT, el nro. teléfono no lo conozco; pero el que lo instaló y solicitó a su nombre fue el SO2. PNP. ZARABIA GAMONAL Jesús.-----

06. ENTREVISTADO DIGA: De conformidad a la versión vertida por el SOT3. PNP. Manuel JAMANCA HUAMAN, en qué circunstancias Ud., lo presenta al Mayor PNP. Mano Miguel GRANADOS PERALTA y SO2. PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO?, Dijo:-----

--Que, es mentira que yo le haya presentado a dichas personas al SOT3. PNP JAMANCA; por el contrario él fue que me los presentó vía telefónica con el celular de él quien posteriormente le proporcionó mi nro. Telefónico; después he recibido llamadas a mi teléfono del Mayor PNP Mario Miguel GRANADOS PERALTA y SO2. PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, indicando que el SOT3. PNP JAMANCA, nos vendiera la máquina (impresora) que tenía él a una cifra razonable, posteriormente me vuelve a llamar para indicarme que la máquina nos iba a dar gratis para que sea ingresada al Dpto. de Tránsito y que yo hablara con mi jefe para que acepte dicha propuesta y como yo le manifestaba que al nuevo jefe no lo conozco tenía que esperar unos días, por lo que me vuelven a llamar nuevamente a ofrecerme la suma de S/10,000 Nuevos soles para mi persona y S/10,000 NS para el nuevo jefe del DEPTRAN PNP; posteriormente me vuelven a llamar ambos insistentemente ofreciendo en esta vez la suma de S/15,000 Nuevos soles para el Jefe y S/10,000 Nuevos soles para mi persona, para **CONTESTAR A LAS DIFERENTES SUB UNIDADES PNP LIMA QUIENES CONSULTABAN SOBRE LA EXPEDICION DE LUNAS OSCURECIDAS EN TARJETA TIPO FOTOCHK, QUE SI EFECTIVAMENTE EL AÑO PASADO SE HABÍA EMITIDO DICHOS DOCUMENTOS Y QUE EN ESTE AÑO NO YA QUE SUPUESTAMENTE LA IMPRESORA SE HABÍA DAÑADO.** todo lo cual fue comunicado al jefe de Tránsito.

07. **ENTREVISTADO DIGA:** Describa detalladamente en qué fecha, forma y circunstancia recepcionaba expedientes o relación de placas de vehículos, sin el Boucher de pago correspondiente del Banco de la Nación, para formular y expedir autorización de uso de lunas oscurecidas por la DEPTRAN PNP-HUÁNUCO?, Dijo:-----

--Que, en algunas veces he recepcionado expedientes de amigos y de Autoridades políticas de ciudad de Huánuco sin el Boucher del Banco de la Nación para tramites de autorización de lunas oscurecidas formatos N°06, poniendo de conocimiento al jefe del DEPTRAN PNP, quien autorizaba entregando el formato para el llenado correspondiente y la expedición de la misma.

08. **ENTREVISTADO DIGA:** Porqué medio de transporte se remite las autorizaciones de uso de lunas oscurecidas irregular, con relación a la tasa de pago, a la ciudad de Lima; mencione el destinatario y remitente, y en cuantas oportunidades se realizó?, Dijo:-----

--Que, tengo conocimiento que el SOT3. PNP JAMANCA, remite las autorizaciones de uso de lunas oscurecidas tipo carnet fotochk PVC a la Ciudad de Lima por intermedio de la empresa de Transporte G&M; desconociendo quienes eran las personas que lo recibían en la ciudad de Lima.

09. **ENTREVISTADO DIGA:** En qué circunstancias el SOT3. PNP. Manuel JAMANCA HUAMAN, falsificaba la firma del My. PNP. Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, expidiendo la autorización de uso de lunas oscurecidas por el DEPTRAN PNP - HUÁNUCO Dijo:-----

--Que, desconozco.

10. **ENTREVISTADO DIGA:** En qué circunstancias se le hacía entrega la suma de CIEN NUEVOS SOLES al Mayor PNP. Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, por la firma de autorización de uso de lunas oscurecidas sin el Boucher de tasa de pago correspondiente en el Banco de la Nación?, Dijo:-----



7395
--Que, desconozco.--

11. **ENTREVISTADO DIGA:** Qué cantidad de dinero le ofreció el SOT3 PNP. Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO y el My. PNP. Mario Miguel GRANADOS PERALTA, para que informe afirmativamente a la dependencias solicitantes, que la DEPTRAN PNP-HUÁNUCO, si expide autorización de uso de lunas oscurecidas tipo fotocheck,?. Dijo:-----

---Que, como vuelvo a repetir me ofrece la suma de S/10,000 Nuevos soles para mi persona y S/10,000 NS para el nuevo jefe del DEPTRAN PNP; posteriormente me vuelven a llamar ambas insistentemente ofreciendo en esta vez la suma de S/15,000 Nuevos soles para el Jefe y S/10,000 Nuevos soles para mi persona, para "contestar a las diferentes sub unidades PNP Lima quienes consultaban sobre la expedición de lunas oscurecidas en tarjeta tipo fotocheck, que si efectivamente el año pasado se había emitido dichos documentos y que en este año no ya que supuestamente la impresora se había dañado", todo lo cual fue comunicado al jefe de Tránsito.-----

12. **ENTREVISTADO DIGA:** Quiénes tenían conocimiento de la existencia en su poder de la impresora térmica de alta resolución marca HPD 5000 FARGO, con la cual se venían confeccionando dolosamente los camé PVC tipo fotocheck de autorización de lunas oscurecidas; y bajo esta circunstancia cuantas se expidieron aproximadamente,?. Dijo:-----

---Que, tuve conocimiento por el Mayor PNP GRANADOS mediante una llamada telefónica a mi celular que había adquirido TRES(03) impresoras de alta Resolución marca HPD 5000 FARGO, una para Huánuco, la cual le había hecho entrega al SOT3. PNP JAMANCA para que este a su vez lo trajera a este Dpto. de Tránsito, motivo por el cual lo llame al SOT3. PNP JAMANCA a la Oficina del DEPIAT para increparle por la actitud que había tomado, quien se negó rotundamente indicando que a él le había costado la suma de \$18000 mil dólares y que si queremos trabajar con él teníamos que aportar \$6000 dólares cada uno; sobre la expedición de tarjetas tipo fotocheck desconozco la cantidad ya que jamás se ha expedido en este departamento.-----

13. **ENTREVISTADO DIGA:** Cuántos formatos N° 06 formuló y expidió usted, con el Boucher del Banco de la Nación con el monto y DNI diferente a la autorización solicitada; según expedientes instruido por su persona y obran en la DEPTRAN PNP-HUÁNUCO?, Dijo:-----

---Que, no puedo precisar la cantidad de formatos N°06 que se expidió en el DEPIAT del Dpto. de Tránsito; Sin embargo, existen en los archivos algunos expedientes realizados por mi persona con el formato N°06, con el Boucher do Banco de la Nación diferente al monto establecido por la autorización solicitada, por motivo que habían colegas y personas conocidas que solicitaban apoyo respecto al monto establecido que en algunas veces era de conocimiento del Jefe DEPTRAN PNP.-----

14. **ENTREVISTADO DIGA:** Qué cantidad aproximadamente de autorización de uso de lunas oscurecidas (formatos N° 06), se expidieron irregularmente, si a la vista se le muestra copia del formato N° 06 con la serie SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6177), expedido por la DEPTRAN PNP-HUÁNUCO, periodo durante el cual prestaba servicio en referida dependencia?, Dijo:-----

---Que, desconozco la cantidad de formatos N°06 de autorización de lunas oscurecidas emitidas en forma irregular; al respecto, del formato N°06 con la

2394-

serie SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6177), el documento tiene las características del formato N°06, expedido por el Dpto. de Tránsito, así como los sellos redondo y post firma, desconociendo quien habría expedido dicho documento.-----

15. **ENTREVISTADO DIGA:** Durante el periodo 2014-2015 en poder de quien estuvo la impresora térmica de alta resolución marca HPD 5000 FARGO y cuantos ejemplares de carné PVC tipo fotochek de autorización de lunas oscurcidas, dolosamente se expidieron; y quienes más utilizaron refenda máquina para el mismo fin?, Dijo:-----

---Como vuelvo a decir que por una llamada telefónica del Mayor PNP Granados tome conocimiento que la maquina(impresora), lo tenía el SOT3 PNP JAMANCA, quien nunca lo trajo al DEPIAT del DEPTRAN; desconozco la cantidad de carnet PVC, tipo Fotochek que haya expedido dicho efectivo PNP, que ya no laboraba en este departamento desde el mes de Agosto 2014, venia laborando en la Comisaria PNP Amarilis - Huánuco; desconozco, que efectivo PNP haya utilizado dicha máquina -----

16. **ENTREVISTADO DIGA:** A quién solicitaba usted los formatos N° 06 en blanco para ser llenado y posteriormente expedido por DEPTRAN-HUÁNUCO?, Dijo:---

---Que, solicitaba el formato N°06 al jefe del DEPTRAN PNP, quien revisaba toda la documentación que presentaba el solicitante de autorización de lunas oscurcidas y después me entregaba el indicado formato para el llenado correspondiente y la expedición de la misma.-----

17. **PREGUNTADO DIGA:** Quién fue designado como encargado y responsable de la custodia y distribución de los formatos N° 06 para la expedición de autorización de uso de lunas oscurcidas; así mismo especifique cuantos formatos se imprimió en el año 2014 y el lugar de impresión?, Dijo:-----

---Que, el responsable y custodia de los formatos N°06 en blanco en el año 2014 era el Jefe del DEPTRAN PNP, quien entregaba personalmente a que iba con el expediente completo.-----

18. **PREGUNTADO DIGA:** Cómo explica usted la existencia del formato N° 06 de serie SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6177), que se le muestra a la vista y fue expedida el 30OCT2014 y firmada por el My. PNP. Juan Gustavo SANTILLAN SERNA; si en el cuaderno de "CONTROL DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LUNAS OSCURECIDAS" de la DEPTRAN PNP-HUÁNUCO, existen QUINIENTOS (500) formatos expedidos en el 2014?, Dijo:-----

---Que, desconozco, ya que mi persona nunca estuvo a cargo de la gestión para la impresión de dichos formatos, siendo el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN el encargado de solicitar la impresión de dichos formatos.-----

19. **ENTREVISTADO DIGA:** Indique Ud., si conoce a la persona del Mayor PNP Jesús SAAVEDRA CCASANI, Mayor PNP. Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, Mayor PNP. Miguel GRANADOS PERALTA, SOT3. PNP. Miguel JAMANCA HUAMAN. SO2 PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, SO2. PNP. Jesús ZARABIA GAMONAL y SO2. PNP. Jeampier ESPINOZA MIGUEL, de ser así que vínculos de amistad, enemistad o parentesco le une con ellos? dijo: -----

—Que, al primero no lo conozco, al segundo si por haber sido mi Jefe durante el año 2014 y parte de Enero 2015 en el DEPTRAN PNP; al tercero lo conozco vía telefónica; al cuarto si lo conozco por haber laborado en el DEPIAT PNP y por estar casado con mi prima, al quinto y sexto los conozco por haber laborado con mi persona en el DEPIAT, teniendo vinculo de amistad laboral.-----

20. **ENTREVISTADO DIGA:** Precise Ud., en su condición de integrante del Departamento de Accidente de Tránsito- Huánuco, ha formulado autorizaciones para el uso de lunas oscurecidas en formato No. 06, y/o en formato tipo camel, tipo PVC., tipo fotocheck, Dijo:-----

—Que, como vuelvo a decir durante mi permanencia en dicho departamento he recepcionado expedientes los cuales los ponía en conocimiento del jefe DEPTRAN PNP, quien a su vez me entregaba los formatos en blanco para su llenado y su expedición los cuales figuran en el cuaderno de registro; y con relación a las tarjetas PVC jamás he expedido dichos documentos, ya que este departamento no cuenta con el equipo para tal fin -----

21. **ENTREVISTADO DIGA:** En su declaración brindada ante el representante del Ministerio Público Ud., manifiesta que el SO2. PNP Franklin Rodrigo MOLINA CARRASCO, por intermedio de un celular No. 989162905, le pasa dicha aparato móvil a su persona para que converse con el Coronel PNP CORDOVA, explique el contenido de la conversación y que relación le une con el citado Oficial Superior PNP desde cuando y donde labora en la actualidad? Dijo: -----

--Que, la fecha no recuerdo, pero el hecho fue el año 2015, en que el SO2. PNP MOLINA me llama a mi celular haciéndome la propuesta de darme la suma de S/10,000 Nuevos soles para mi persona y S/10,000 NS para el nuevo jefe del DEPTRAN PNP, posteriormente me vuelven a llamar ambos insistentemente ofreciendo en esta vez la suma de S/15,000 Nuevos soles para el jefe y S/10,000 Nuevos soles para mi persona, para "CONTESTAR A LAS DIFERENTES SUB UNIDADES PNP LIMA QUIENES CONSULTABAN SOBRE LA EXPEDICION DE LUNAS OSCURECIDAS EN TARJETA TIPO FOTOCHK, QUE SI EFECTIVAMENTE EL AÑO PASADO SE HABÍA EMITIDO DICHOS DOCUMENTOS Y QUE EN ESTE AÑO NO YA QUE SUPUESTAMENTE LA IMPRESORA SE HABÍA DAÑADO, en donde me pone al habla con el CORONEL PNP de apellido CORDOVA, quien me indica de que por qué motivo yo estaba respondiendo que Huánuco no expedía lunas polarizadas en tarjeta tipo Fotocheck PVC, ante lo cual yo le respondí y me preguntó si el Mayor PNP SANTILLAN se había relevado con el nuevo jefe al respecto, le dije que no y que ellos tenían que hablar con el SOT3. PNP JAMANCA, con quien supuestamente tenían un trato (compra de la impresora).-----

22. **ENTREVISTADO DIGA:** El SOT3. PNP. Miguel JAMANCA HUAMAN, en su declaración ante el representante del Ministerio Público, aduce que Ud., tenía conocimiento de las irregularidades en la confección y elaboración de las autorizaciones para uso de lunas oscurecidas, sindicándolo a Ud., como la persona que también personalmente envía por la Empresa de Transporte GYM,

7392

paquetes, conteniendo al parecer autorizaciones de Uso de dicha lunas oscurcidas? Dijo:-----

—Que, es completamente falso lo que señala el SOT3. PNP JAMANCA, ya que el mismo era el quien enviaba dichos documentos carnet fotocheck PVC por la empresa de Transporte GyM de Huánuco a la Ciudad de Lima.-----

23. **ENTREVISTADO DIGA:** Indique Ud., como tuvo conocimiento que estaban confeccionando Autorizaciones para uso de lunas oscurcidas en formatos tipo carnet, tipo PVC, tipo fotocheck, en la ciudad de Huánuco? Dijo:-----

—Que, tuve conocimiento que el SOT3. PNP JAMANCA, estaba expidiendo Autorizaciones para uso de lunas oscurcidas en formatos tipo carnet, tipo PVC, tipo fotocheck, en la ciudad de Huánuco, por intermedio del Mayor PNP GRANADOS, quien me llamó a mi teléfono celular N° 982334502, indicando que había comprado una maquina impresora de tarjetas fotocheck y que le había entregado al SOT3. PNP. JAMANCA.-----

24. **ENTREVISTADO DIGA:** Como explica Ud., que el SOT3. PNP. JAMANCA en su declaración voluntaria ante el Representante de Ministerio Publico, señala que Ud., laboraba en la DEPTRAN-HCO., confeccionando y extendiendo Autorizaciones para uso de lunas oscurcidas, en forma irregular, tan solo con la presentación de la Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir y DNI, sin contar con el pago de un tasa al Banco de la Nación, los mismos que venían operando bajo esta modalidad desde fines del 2013 hasta Julio del 2014? Dijo:-----

— Que es falso; como vuelvo a decir una vez recepcionado el expediente y verificado su conformidad se lo presentaba al jefe del DEPTRAN PNP, quien a su vez nuevamente realizaba toda la documentación y me entregaba el formato para el llenado correspondiente y la expedición de la misma.-----

25. **ENTREVISTADO DIGA:** El SOT3. PNP. Miguel JAMANCA HUAMAN, en su declaración fiscal, recepcionado en la DEINPROVE. PNP. HUANUCO, señala que Ud., elaboraba en su laptop de su propiedad, las plantillas o formatos tipo carnet, tipo fotocheck PVC y que le era devuelto después a este efectivo PNP, para que se encargue de imprimirlo en su domicilio y posterior envió en paquetes a la ciudad de Lima? Dijo:-----

—Que, es completamente falso ya que mi lapto jamás he elaborado dicho documento; si bien es cierto, que el programa existe en mi computadora lapto es porque el SOT3. PNP JAMANCA, inicialmente nos propuso comprar una impresora y que tenía el programa de dicha máquina y nos hizo una demostración del uso de dicho programa instalando en las tres lapto de los efectivos que trabajamos en el DEPIAT PNP y que jamás, se ha elaborado ningún tarjeta fotocheck PVC de lunas oscurcidas.-----

26. **ENTREVISTADO DIGA:** Como explica Ud., que el 13FEB2015, a horas 08:00 aprox, en el DEPTRAN.PNP. HUANUCO, por una diligencia fiscal y por medio de Acta de Verificación levantada por dicha fiscal, consta en su laptop de su propiedad, tiene instalado el Programa de dudosa procedencia y que se encuentra vacía, desinstalada completamente con el logotipo de "SALMON CORP. SAC". Empresa donde el SOT3. PNP. JAMANCA, compro y recepción la impresora térmica de alta resolución para la elaboración ilegal de Autorizaciones en formato tipo carnet-PVC, tipo fotocheck? Dijo:-----

---Que, como vuelvo a repetir ese programa fue instalado por el SOT3. PNP. JAMANCA en las tres lapto de los colegas que laboramos en ese departamento

con el propósito de hacer una demostración del uso del programa, pero jamás se ha hecho uso, ni se elaborado documento alguno (fotochet PVC).....

27. **ENTREVISTADO DIGA:** Que utilidad le dio al software que fue instalado en su máquina personal (lapto) por el SOT3. PNP, JAMANCA, para la expedición de permiso para lunas oscurecidas tipo fotochet PVC, las mismas que se encuentran incautadas por el Ministerio Público, Dijo:-----

--Que, no le di ningún uso, ya que al poco tiempo de ser instalado lo elimine del escritorio de mi lapto y que mi lapto no ha sido incautada, ya que mi persona voluntariamente entregó dicho equipo de cómputo.-----

di

28. **ENTREVISTADO DIGA:** Precise como tomó conocimiento el Mayor PNP Juan SANTILLAN CERNA Jefe DEPTRAN PNP en el año 2014, que el SOT3. PNP JAMANCA estaba expidiendo permiso para lunas oscurecidas tipo fotochet PVC; de ser así que acciones tomó al respecto el Oficial Superior PNP, Dijo:-----

---Que, el Mayor PNP SANTILLAN Jefe DEPTRAN me hace una llamada telefónica un día sábado (MES DICIEMBRE 2014) cuando me encontraba de Franco, en vista que me encontraba en una reunión no le contestó el teléfono haciéndolo recién el día domingo en donde me manifiesta que todo el personal que laboraba conmigo tendríamos que estar a las 07:30 del día lunes en su despacho, ya que se había enterado quien era el que estaba elaborando las tarjetas tipos fotochet de autorización de lunas oscurecidas, por lo que al día siguiente los SO. PNP ESPINOZA, ZARABIA y mi persona, nos constituimos a su Oficina, en donde el Mayor PNP SANTILLAN con voz alta y subido de tono vocifero que tenía conocimiento que el SOT3. PNP JAMANCA era quien estaba falsificando dicho documento, por lo que mediante llamada telefónica lo llama para que se presente a su despacho, indicándonos que nosotros nos retiráramos de la oficina y continuemos con nuestras labores y al cabo de 20 minutos dicho SO. PNP ingreso al despacho del Mayor PNP SANTILLAN escuchándose palabras en voz alta y al cabo de cinco minutos sale el personal PNP que labora en prevención y secretaria hacia el patio, posteriormente sale el SOT3. PNP JAMANCA y se retira de esta sub Unidad PNP, desconociéndose que es lo que había pasado en el interior de dicha Oficina.-----

29. **ENTREVISTADO DIGA:** Si tiene conocimiento que el SOT3 PNP Miguel JAMANCA HUAMAN, entregó la suma de S/15,000 Nuevos soles al Mayor PNP Mayor PNP Juan SANTILLAN CERNA, para que siga elaborando permiso para lunas oscurecidas tipo fotochet PVC, Dijo:-----

---Que, desconozco sobre dicha suma de dinero.-----

30. **ENTREVISTADO DIGA:** Si Ud., el SO2. PNP Jesús ZARABIA GAMONAL y SO2. PNP. Jeampier ESPINOZA MIGUEL, han formulado con conocimiento del Mayor PNP Juan Gustavo SANTILLAN CERNA, autorización de lunas oscurecidas en el formato N°06, sin contar con el Boucher del Banco de la Nación con la tasa respectiva o en algunos casos con la tasa de pago diferente a lo solicitado, ya sea por primera vez y/o por renovación, Dijo:-----

---Que, si. En algunos casos cuando algunas amistades o Autoridades políticas de Huánuco solicitaban para obtención del permiso de lunas oscurecidas con Boucher que no correspondía a lo solicitado.-----

31. **ENTREVISTADO DIGA:** Precise Ud., cuál era su relación contractual con el Mayor PNP Mano Miguel GRANADOS PERALTA y SO2. PNP Franklin MOLINA

CARRASCO, para el envío de los formatos N°06 de autorización de lunas oscurecidas mediante la empresa de Transporte G&M International, sin contar con la documentación y Boucher del Banco de la Nación por el pago de la tasa respectiva, de conformidad al D.S N°005-2004-IN, del 17MAR2004, Dijo:-----
 —Que, no era ninguna, ya que el trato de estas dos personas era con el SOT3 PNP JAMANCA HUAMAN con relación al envío de los formatos N°06 de autorización de lunas oscurecidas, mediante la empresa de Transporte G&M International, sin contar con la documentación y Boucher del Banco de la Nación por el pago de la tasa respectiva.-----

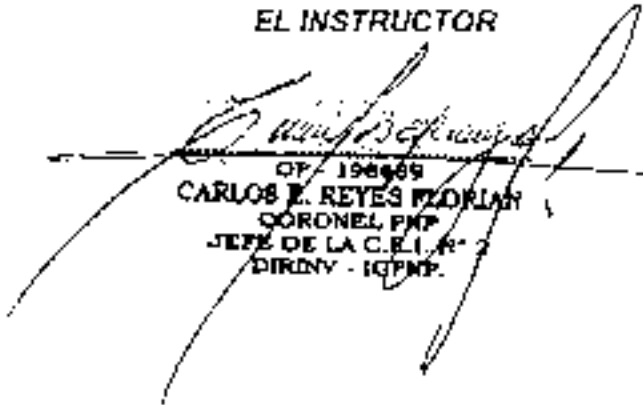
32. **ENTREVISTADO DIGA** : Cuantas veces fue cambiado de colocación el SOT3.PNP JAMANCA HUAMAN, de la Oficina del DEPIAT del DEPTRAN PNP, en el año 2014 y por qué motivo, Dijo:-----

—Que, en el año 2014, fue cambiado en el mes de Agosto, porque el Mayor PNP SANTILLAN había descubierto que le había falsificado su firma en la autorización de lunas oscurecidas formato N°06, que fue expedido al hijo de un Coronel PNP cuando este había comprado un vehículo nuevo en la ciudad de Lima; el Oficial Superior PNP consulta con su promoción el Coronel PNP ALBARRACIN, jefe de la DIRTEPOL HUANUCO, sobre la veracidad de dicho documento y este a su vez consultó con el Mayor PNP SANTILLAN, quien lo descubre al SOT3 PNP JAMANCA era el autor de dicha irregularidad, motivo por el cual lo pone a disposición de personal PNP de la DIRTEPOL HUANUCO; posteriormente retorna a esta dependencia policial el 21OCT2014 y al día siguiente es puesto a disposición por una contra orden a la Oficina de Personal de la DIRTEPOL HUANUCO.-----

33. **ENTREVISTADO DIGA** : Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente entrevista? Dijo:-----

- Que, si que todo lo que he manifestado es verdad. Leída la que fue mi manifestación y encontrándole conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR


 OF. 198689
CARLOS E. REYES FLORÁN
 CORONEL PNP
 JEFE DE LA C.E.I. N° 2
 DIRONV - IGPNP.

EL ENTREVISTADO


FAERLI GARCÍA CAVA
 SOT1 PNP